

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 22 de mayo del 2015	Número 82
-----------------------	---	--------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Gto.	20
--	----

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 239 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2015. TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Celaya, Gto., y tiene por objeto normar la apertura y

funcionamiento de los estacionamientos en el municipio y establecer las formas, condiciones y modalidades de la prestación del servicio de estacionamiento.

Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, por medio de organismos públicos paramunicipales o por particulares previa concesión o permiso que se les otorgue.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Celaya, Gto.
- II. **Concesionario.** Persona a quien se otorga o se le transfiere legalmente la explotación o aprovechamiento de un inmueble municipal mediante una concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento;
- III. **Dirección.** La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- IV. **Estacionamiento.** Inmueble destinado a la recepción y custodia de vehículos propiedad de terceros;
- V. **Infracción.** Acción u omisión que contraviene las disposiciones de este reglamento;
- VI. **Inmovilizadores.** Dispositivos técnico mecánicos o candados, utilizados para la inmovilización de vehículos;
- VII. **Municipio.** El Municipio de Celaya, Gto;
- VIII. **Operador.** Persona física o moral prestadora del servicio de instalación y operación de sistemas de parquímetros;
- IX. **Parquímetro.** Dispositivo electrónico de control y medición del tiempo de estacionamiento en la vía pública;
- X. **Permiso de estacionamiento.** Es el permiso que para prestar el servicio de estacionamiento al público, otorga el municipio a los particulares en el permiso de uso de suelo, en términos del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto.
- XI. **Agente Vial.** Personal adscrito a la Dirección General de Tránsito y Vialidad, facultado para verificar que los vehículos estacionados en el polígono de parquímetros, cumplan con las disposiciones de este reglamento;
- XII. **Polígono de parquímetros.** Lugar determinado para la instalación y operación de los dispositivos de control de estacionamiento;
- XIII. **Prestador de servicios.** Persona permitida, autorizada o concesionario, para prestar al público el servicio de estacionamiento a cambio del pago de la tarifa autorizada;
- XIV. **UMA.**- Unidad de Medida y Actualización;

- XV. **Servicios complementarios.** Los servicios que de forma adicional se proporcionan en los estacionamientos, tales como lavado y engrasado de vehículos, de motores, detallado automotriz, maquinas automatizadas de expendio de alimentos y bebidas o cualquier otro servicio que no constituya riesgo o incompatibilidad, que se preste dentro del área del estacionamiento;
- XVI. **Servicio de estacionamiento.** Consiste en la recepción, guarda temporal, protección y devolución de vehículos en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a cambio del pago que establezcan las tarifas correspondientes; y,
- XVII. **Verificador.** Empleado del concesionario de un estacionamiento público, con funciones para revisar que los vehículos estacionados paguen los derechos por el servicio.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 3. Son autoridades en materia de estacionamientos:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección General de Tránsito y Vialidad; y,
- V. La tesorería Municipal.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de estacionamientos:

- I. Otorgar y revocar las concesiones para estacionamientos públicos;
- II. Presentar al Congreso del Estado, la propuesta de las tarifas por concepto de pago de derechos por la prestación del servicio público de estacionamientos a cargo de la administración pública municipal y los concesionados;
- III. Fijar las tarifas que los estacionamientos, deban cobrar por los servicios que proporcionan al público, de acuerdo a las categorías autorizadas; y,
- IV. Las demás que se deriven del presente reglamento o de las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 5. Corresponde al presidente municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento, las tarifas y derechos por la prestación de los servicios de estacionamiento, que se prevén en el presente reglamento;
- II. Proponer modificaciones, ampliaciones o reducciones a los polígonos de parquímetros; y,

III. Las demás que previene el presente reglamento.

Artículo 6. La Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener actualizado el padrón de los estacionamientos permisionados en el municipio;
- II. Elaborar estudios de zonificación según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad;
- III. Recibir, analizar y resolver los permisos para la apertura y operación de estacionamientos con servicio al público, con el permiso de uso de suelo;
- IV. Presentar al presidente municipal estudios técnicos en el que se analice la situación prevaleciente en los estacionamientos y se formulen las propuestas y recomendaciones para fomentar su establecimiento y la determinación de las zonas diferenciadas;
- V. Emitir opinión técnica en las propuestas y proyectos que se le presenten en materia de estacionamientos públicos, para la prestación directa por el municipio y por concesionarios;
- VI. Verificar el cumplimiento del reglamento de Ordenamiento Territorial y de las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de uso de suelo;
- VII. Vigilar que el servicio de estacionamientos, se preste de acuerdo a la modalidad autorizada y en términos de lo establecido en el presente reglamento;
- VIII. Imponer a los prestadores de servicios, las sanciones por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- IX. Revocar los permisos para el funcionamiento de estacionamientos;
- X. Recibir de la ciudadanía, las quejas relacionadas con la prestación al público del servicio de estacionamiento; y,
- XI. Las demás que se deriven del presente reglamento o le asigne el presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 7. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de estacionamientos públicos;
- II. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento;
- III. Recaudar los ingresos provenientes de los servicios que se prestan en los estacionamientos públicos;
- IV. Proveer para mejora del servicio en estacionamientos públicos, la implementación de sistemas de control, vigilancia, registro y cobros automatizados; y

- V. Las demás facultades y obligaciones que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 8. La Dirección General de Tránsito y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las denuncias de los prestadores de servicios, respecto de vehículos estacionado y no reclamados, en términos del presente reglamento y el de Tránsito para el Municipio;
- II. Ejercer la facultad por conducto de los agentes viales, de inmovilizar u ordenar el arrastre de vehículos a la pensión o lote de vehículos, por incumplir los ordenamientos contenidos en el presente reglamento;
- III. Imponer a los usuarios de los estacionamientos, las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas al presente reglamento;
- IV. Designar Agentes Viales verificadores en los polígonos de parquímetros, para la aplicación del presente reglamento y las facultades que se establecen en el artículo siguiente;
- V. Prestar apoyo para la realización de las funciones de los verificadores, cuando estos no cuenten con el nombramiento de agentes Viales; y,
- VI. Las demás que le asigne el presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 9. Los agentes Viales del servicio de estacionamiento en los polígonos de parquímetros, son personal adscrito a la Dirección General de Tránsito y Vialidad, con facultades para la aplicación del presente reglamento, en el uso del estacionamiento en la vía pública y cuentan con las facultades siguientes:

- I. Verificar que los vehículos estacionados en el polígono de parquímetros, cumplan con el pago de los derechos por el estacionamiento, en términos del presente reglamento;
- II. Realizar las boletas de infracción, a los usuarios del servicio de estacionamiento en la vía pública, por infracciones al presente reglamento;
- III. Colocar a los vehículos los inmovilizadores, por falta de pago de la tarifa o por infracciones al presente reglamento;
- IV. Retirar de los vehículos los inmovilizadores, cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes;
- V. Denunciar y solicitar u ordenar el retiro y depósito en los corralones autorizados, los vehículos inmovilizados en términos del presente reglamento; y,
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento, del Reglamento de Tránsito o le asigne el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Capítulo III

De la Clasificación de los Estacionamientos

Artículo 10. Los estacionamientos se clasificarán en tres tipos:

- I. **Estacionamiento Privado o Exclusivo.** Inmueble destinado a la recepción y custodia de vehículos propiedad de terceros, que no está abierto al público en general y el servicio es gratuito;
- II. **Estacionamiento Permisinado.** El servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos en edificios y locales de propiedad privada, que cuentan con permiso para prestar el servicio al público, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada;
- III. **Estacionamiento Público.** Servicio de recepción y guarda de vehículos en edificios y locales municipales destinados para tal fin, a cargo del gobierno municipal o de particulares concesionarios, contra el pago de una tarifa autorizada;

Artículo 11. Los estacionamientos públicos y permisinosados se clasifican:

- I. Atendiendo a sus instalaciones, en:
 - a) **Estacionamientos de superficie**, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
 - b) **Estacionamientos de armadura metálica desmontable**, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado;
 - c) **Estacionamientos de edificio**, aquel que tenga más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierto;
 - d) **Estacionamiento subterráneo**, el que puede ser de uno o más niveles construidos bajo el nivel de piso; y,
 - e) **Estacionamiento automatizado**, aquel que ofrece servicio de atención no personalidad a través de sistemas tecnológicos de acomodo de vehículos, de recepción y cobro.
- II. Atendiendo al tipo de servicio en:
 - a) **De autoservicio**, es aquél inmueble donde el conductor estaciona su propio vehículo;
 - b) **De acomodadores**, aquél inmueble que cuenta con personal para recepción de vehículos y su acomodo en el interior del estacionamiento; y,
 - c) **Mixto**, que puede combinardos o más categorías o forma de prestación del servicio.
- III. Atendiendo a su categoría:

- a) **De primera.** Los edificios o locales totalmente techados, con piso de asfalto o concreto, adecuadamente drenados, con servicio gratuito de sanitarios para ambos sexos, áreas para ascenso y descenso de personas, carriles distintos para entrada y salida de vehículos;
- b) **De segunda.** Los edificios o locales al descubierto o parcialmente techados, con piso de asfalto o concreto, adecuadamente drenados, con servicios gratuito de sanitarios para ambos sexos, áreas para ascenso y descenso de personas, carriles distintos para entrada y salida de vehículos; y,
- c) **De tercera.** Los locales al descubierto, con un carril común o carriles distintos para entrada y salida de vehículos con piso de tierra apisonada y servicios gratuito de sanitarios para ambos sexos.

Artículo 12. Los estacionamientos de superficie, subterráneos o de estructura metálica, además de los requisitos que exige el presente reglamento, deberán contar con un piso de rodamiento provisto de material de recubrimiento, debidamente nivelado y con la infraestructura de drenaje adecuada.

Artículo 13. Los estacionamientos clasificados como privados no estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento, salvo lo dispuesto por los artículos siguientes, del presente capítulo.

Artículo 14. Los Estacionamientos privados, se caracterizan inexcusablemente por ser gratuitos.

Los estacionamientos que bajo cualquier concepto exijan alguna cuota o tarifa en razón del tiempo de uso, se considerarán de servicio al público y deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 15. Con la finalidad de respetar la integridad y favorecer la inclusión social de personas con discapacidad, la Dirección General de Tránsito y Vialidad generará programas de atención en la materia, de acuerdo a las atribuciones de su competencia.

Artículo 16. La Dirección General de Tránsito y Vialidad, previo acuerdo con los gerentes, administradores o representantes de centros o establecimientos comerciales y de servicios, y demás construcciones y edificaciones que posean estacionamientos bajo la clasificación de privados para servicio de sus clientes, vecinos o visitantes, en los cuales se encuentren debidamente señalados aquellos espacios destinados para su uso por personas con discapacidad, podrá sancionar

conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Celaya, a las personas que sin tener alguna discapacidad hagan uso de ellos.

Título Segundo **De los Estacionamientos Permisionados**

Capítulo I **Del Permiso para Estacionamiento**

Artículo 17. El permiso para la prestación del servicio de estacionamiento en inmuebles particulares, se otorgará en el permiso de uso de suelo y se registrará por lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto.

El permiso para la prestación del servicio de estacionamientos, deberá establecer, el tipo de vehículo para el que está destinado el servicio, el número de cajones autorizados, la categoría del estacionamiento y el horario de servicio.

El permiso de estacionamiento de acuerdo al tipo y dimensiones de los vehículos autorizados, podrá permitir el acceso y prestar el servicio a vehículos de menores dimensiones, pero nunca superiores.

Artículo 18. La Dirección revisará, para el otorgamiento del permiso de uso de suelo de estacionamiento, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 19. Cuando con posterioridad a la apertura se pretendan modificar las características de un estacionamiento, el propietario deberá presentar a la Dirección, dentro de los quince días anteriores al inicio de las modificaciones, la solicitud del permiso de las obras a realizar, en la que se detallen los cambios a realizar, las modificaciones a la distribución de cajones de estacionamiento, acompañando una copia del permiso.

Artículo 20. Cuando el prestador de servicios, pretenda dar por terminada la prestación del servicio de estacionamiento o cambiar el giro, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Dirección y colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.

Artículo 21. Las disposiciones de este reglamento obligan también en lo conducente, para todos aquellos estacionamientos que bajo el rubro o denominación de "exclusivos" o de servicio a clientes, presten servicio a sus clientes o a terceros cobrando tarifas inferiores a las autorizadas, cuotas por mantenimiento o bajo cualquier otro concepto.

Artículo 22. El Ayuntamiento, podrá determinar las modalidades que por causa de interés público requiera la prestación del servicio de estacionamientos y tomar las medidas necesarias para impedir la suspensión e interrupción del servicio.

Artículo 23. La Dirección podrá otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de estacionamiento, cuando resulte necesario y accesorio a la realización de eventos, festividades o espectáculos públicos, siempre que en un radio de trescientos metros, no existan estacionamientos autorizados suficientes para atender la necesidad de los eventos.

Los permisos temporales, se otorgarán por el tiempo que esté autorizado el evento, festividad o espectáculo al que le es accesorio o genere la necesidad.

Artículo 24. Para el otorgamiento de los permisos temporales, el interesado deberá solicitarlo por escrito en el que especifique el evento o espectáculo al cual prestará el servicio y adjuntando los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite la legal tenencia y disfrute del inmueble por el tiempo que solicita el permiso;
- II. Constancia de opinión y recomendaciones de la Dirección General de Tránsito y Vialidad;
- III. Copia de identificación oficial con fotografía;
- IV. Constancia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que el lugar cuenta con las medidas de seguridad mínima para su funcionamiento; y,
- V. El pago de derechos.

Recibida la solicitud debidamente requisitada por la Dirección, la resolverá dentro de los tres días siguientes, previa verificación que haga del lugar para establecer en su caso, las condiciones y mejoras que deberá realizar el solicitante, para garantizar la libre y segura accesibilidad, custodia y guarda de los vehículos, atendiendo a las circunstancias del evento y condiciones urbanas de la zona.

Capítulo II

De la Forma de Prestar el Servicio

Artículo 25. Todo estacionamiento de servicio al público, deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que exige el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., para la seguridad, higiene y comodidad del usuario.

Tratándose de estacionamientos para vehículos que de acuerdo al reglamento de tránsito para el municipio, se clasifiquen como tráfico pesado, deberán estar ubicados dentro de las zonas urbanas donde la circulación para este tipo de vehículos no esté prohibida, contar con espacio suficiente en el interior para la realización de maniobras, y sus accesos, contar con el radio de giro suficiente para el acceso sin maniobras.

Artículo 26. Los prestadores de servicios deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención adecuada al público y para conducir apropiadamente los vehículos en guarda. El personal del estacionamiento con servicio al público deberá contar con licencia de conducir.

Artículo 27. Cualquier autoridad administrativa o judicial, para asegurar un vehículo del interior de un estacionamiento, deberá contar con la orden correspondiente, la que mostrará al propietario o conductor del vehículo si estuviera presente, o al prestador del servicio de estacionamiento, levantando acta circunstanciada en la que deberá constar la causa, día y hora, así como las características de identificación e inventario físico del vehículo.

Artículo 28. La Dirección deberá establecer los sistemas necesarios para que los usuarios puedan exponer sus quejas, y responderá a los mismos en un término de diez días hábiles, sobre las medidas que se lleven a cabo para corregir las irregularidades.

La Dirección dará seguimiento a cada una de las peticiones y contestaciones que se den a quejas o sugerencias presentadas por usuarios, para mejorar el servicio de estacionamientos.

Artículo 29. Por el uso del servicio de estacionamiento, el prestador del servicio deberá entregar al usuario, un boleto que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio;
- II. El número del permiso de uso de suelo;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Los números telefónicos para reportar quejas, tanto del propio estacionamiento, como los que establezca la Dirección.
- V. La clasificación del estacionamiento y la tarifa autorizada;

- VI. Número de boleto, en orden consecutivo;
- VII. Número e identificación de la póliza de seguro vigente que responderá por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VIII. Espacio para asentar la hora de entrada;
- IX. Espacio para registrar la hora de salida;
- X. Espacio para anotar el número de placa; y,
- XI. El monto a pagar por el usuario del servicio.

Artículo 30. Los prestadores del servicio durante el tiempo de guarda de los vehículos, responderán del robo total o parcial y de los daños provocados por el personal del estacionamiento o terceros, sin perjuicio de poder repetir contra el responsable la indemnización correspondiente.

En los estacionamientos que cuenten con acomodadores y depósito de llaves, serán además responsables por robo total o parcial de objetos o bienes que acrediten los usuarios haber dejado en el interior de los vehículos.

Artículo 31. Los prestadores del servicio, a fin de cumplir con la obligación señalada en el artículo anterior, contratarán una póliza de seguro con compañía legalmente autorizada, de la cobertura suficiente para responder del robo, daños, y responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio.

Artículo 32. En el estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el prestador del servicio se responsabilice de los mismos, mantenga a la vista del público la lista de precios y cuente con el permiso de uso de suelo o de fiscalización en su caso al servicio complementario.

La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

Artículo 33. Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los tres días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por ese o mayor tiempo.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el prestador del servicio deberá reportar el automóvil, especificando sus características, a la Dirección General de Tránsito y Vialidad para que sea asegurado, se realice las averiguaciones correspondientes y se apliquen en su caso las sanciones que el reglamento establece.

Capítulo III

De los Horarios del Servicio de Estacionamiento

Artículo 34. Los estacionamientos podrán operar los 365 días del año, dentro de los siguientes horarios:

- I. Diurno: de las 8:00 a las 22:00 horas.
- II. Nocturno: de las 22:00 a las 8:00 horas del día siguiente.
- III. De tiempo completo: Funciona más de un horario hasta las 24:00 horas del día.

Artículo 35. La Dirección, tomando en cuenta los antecedentes de funcionamiento del estacionamiento, las demandas de cajones en la zona donde se ubicará el estacionamiento, si se va a prestar el servicio de pensiones y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, podrá autorizar el horario señalado en la fracción III del artículo anterior.

Capítulo IV De las Tarifas

Artículo 36. El servicio de estacionamientos se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas, y los prestadores de servicios las deberán colocar en la caseta de cobro, a la vista del público.

Artículo 37. El cobro por el servicio de estacionamiento se fijará por horas y se realizará cobrando solo la primera hora completa, aunque solamente se hayan utilizado una parte de ella, y las subsecuentes se cobrarán por fracciones de treinta minutos.

Artículo 38. Es facultad del Ayuntamiento, establecer anualmente y por categoría, los parámetros de las tarifas que deberán cobrar por el servicio de estacionamiento, los prestadores del servicio permisionados.

Artículo 39. Para proponer y fijar las tarifas por el servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento deberá considerar:

- I. El tiempo de servicio;
- II. Las características de las instalaciones;
- III. El tipo de servicio;
- IV. El tipo de vehículos que recibe cada estacionamiento; y,
- V. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento.

Artículo 40. En la propuesta de las tarifas, el Ayuntamiento considerará además, la vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte de la ciudad y su papel para estimular el uso del transporte colectivo.

Capítulo V

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios

Artículo 41. Son derechos de los prestadores del servicio de estacionamiento:

- I. Que se les otorgue el permiso de uso de suelo para ese efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- II. Cobrar las tarifas dentro de los parámetros autorizados por el Ayuntamiento y en su caso en la ley de ingresos para el municipio;
- III. Prestar el servicio de estacionamientos, respetando las disposiciones del presente reglamento y del permiso otorgado; y,
- IV. Suspender sus actividades cuando lo juzgue conveniente, dando previo aviso con treinta días de anticipación a la Dirección y al público en general.

Artículo 42. Son obligaciones de los prestadores del servicio de estacionamientos públicos:

- I. Recibir en guarda para su estacionamiento los vehículos de las personas que lo soliciten dentro de su horario de funcionamiento autorizado;
- II. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada, circulación interna y salida, en los estacionamientos;
- III. Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;
- IV. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario;
- V. Respetar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento y en su caso en la ley de ingresos para el municipio;
- VI. Tener a la vista el permiso de uso de suelo para el servicio de estacionamiento o la copia de la concesión otorgada en su caso;
- VII. Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;
- VIII. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con reloj checador, al recibir los vehículos. En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la posesión a satisfacción del encargado del estacionamiento o en su defecto a la Dirección de Tránsito y Vialidad, sin cargo económico adicional;

- IX. Expedir cuando se lo soliciten, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la tarifa autorizada;
- X. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XI. Uniformar al personal y acomodadores del estacionamiento, proporcionar gafete de identificación y vigilar que los porten a la vista;
- XII. Mantener vigente el seguro en los términos señalados en el artículo 31 del presente reglamento;
- XIII. Facilitar sin costo alguno, el acceso a los representantes de las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones y a todas aquellas unidades de seguridad, emergencia e inspección;
- XIV. Permitir sin costo alguno, el acceso a las autoridades administrativas o judiciales, que presenten mandamiento escrito debidamente fundado y motivado para efectuar investigaciones o asegurar los vehículos estacionados dentro del estacionamiento;
- XV. Contar con las medidas de seguridad que para las características de este tipo de establecimientos exija la Dirección de Protección civil y Bomberos, del Municipio;
- XVI. Proveer lo necesario para que los establecimientos cuenten con ventilación adecuada y necesaria para eliminar los gases tóxicos que se acumulen en los mismos;
- XVII. Proveer lo necesario para que los estacionamientos públicos cuenten con el área de espera para los usuarios;
- XVIII. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite;
- XIX. Devolver el vehículo cuando el depositante lo requiera;
- XX. Dar aviso a la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de que alguno de los vehículos recibidos es robado;y,
- XXI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 43. Queda prohibido a los prestadores del servicio, sus administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

- I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- II. Permitir la entrada de vehículos en número mayor al número de cajones o de las dimensiones superiores, según el tipo de servicio autorizado al estacionamiento;
- III. Realizar maniobras sobre la calle o vía pública, para el acomodo de los vehículos a estacionar o para el acceso y salida del estacionamiento;

- IV. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- V. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor; y
- VI. Las demás que expresamente le prohíba el presente reglamento.

Capítulo VI

De la Inspección y Vigilancia de los Estacionamientos

Artículo 44. La Dirección en coordinación con la Dirección de Protección Civil, realizarán la inspección de cada uno de los estacionamientos concesionados o permitidos, para la prestación al público del servicio de estacionamiento y vigilará el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento.

Artículo 45. Derivado de alguna queja o del facultamiento y obligación de vigilancia, la Dirección y la Dirección de Protección Civil, en cualquier momento y mediando orden de inspección, podrán realizar visitas de inspección para verificar que se cumplan las condiciones que para la prestación del servicio de estacionamientos, establece el presente reglamento y el de protección civil.

Artículo 46. La inspección de los estacionamientos se sujetará a las bases establecidas para la visita e inspección en el reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., y en su caso el de Protección civil, otorgándole al presunto infractor las garantías de audiencia y legalidad consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VII

De las Sanciones

Artículo 47. Derivado de las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior, la Dirección y la Dirección de Protección Civil impondrán las sanciones que se establecen en el presente capítulo, previo desahogo del procedimiento administrativo de sanción.

Artículo 48. Las sanciones que se impongan a los prestadores del servicio de estacionamiento que contravengan las disposiciones del presente reglamento serán las siguientes infracciones:

- I. Apercibimiento escrito al prestador del servicio, cuando se cometan alguna de las siguientes infracciones:

- a) No respetar la tarifa por el servicio, en los términos que disponen los artículos 37 y 38 del presente reglamento;
- b) Abstenerse de colocar visible en la caseta de cobro a la vista del público, la tarifa autorizada;
- c) Bloquear los carriles de entrada, salida o circulación, según el caso;
- d) No tener a la vista el permiso de uso de suelo para el servicio de estacionamiento o la concesión otorgada;
- e) Que los empleados y acomodadores no utilicen uniforme o gafete de identificación;
- f) Condicionar el servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios,
- g) No mantener a la vista del público la lista de los derechos por servicios de estacionamiento;
- h) No colocar a la vista del público el horario, o no observarlo;
- i) Omitir la entrega del boleto o el que se entrega no contenga los requisitos señalados en el artículo 29 del presente reglamento.
- j) No expedir el comprobante de pago por la prestación del servicio; y
- k) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.

II. Multa entre 10 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se cometan alguna de las siguientes infracciones:

- a. Suspender el servicio sin comunicarlo a la Dirección o colocar el aviso al público a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento;

III. Suspensión de las actividades del estacionamiento de 3 hasta 15 días, cuando se cometan alguna de las siguientes infracciones:

- a) Permitir que el personal labore bajo el influjo de bebidas alcohólicas o intoxicado por el efecto de alguna droga, estupefaciente o enervante;
- b) No cumplir con las medidas de seguridad que para el establecimiento le exige la Dirección de Protección Civil;
- c) Cambiar o ampliar el giro del establecimiento, o simular con este la realización de actividades en el interior, diferentes a la sola guarda y custodia de vehículos, sin el permiso de uso de suelo o concesión correspondiente;
- d) Obstaculizar o impedir el acceso o la labor del inspector en sus visitas o de las autoridades administrativas, judiciales, de seguridad o emergencias;
- e) Sacar sin autorización del cliente los vehículos dados en custodia;
- f) No cubrir a los usuarios los daños ocasionados a sus vehículos durante el tiempo de guarda;

- g) Reparar los daños de los vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario;
 - h) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir; y,
 - i) Dentro del lapso de un año, cometer por segunda ocasión alguna de las infracciones señaladas en la fracción anterior, después de haber sido sancionado por la misma causa.
- IV. Clausura definitiva del estacionamiento, cuando se cometan alguna de las siguientes infracciones:
- a) Que el estacionamiento se encuentre en condiciones materiales y de servicio que comprometan la seguridad e higiene del usuario;
 - b) Cometer por segunda ocasión una de las infracciones señaladas en la fracción anterior, dentro del lapso de un año, con excepción de los incisos g) y h);
 - c) Cometer dentro del lapso de un año, más de tres infracciones de las señaladas en la fracción anterior;
 - d) No contar con la concesión o permiso de uso de suelo para prestar el servicio de estacionamiento; y,
 - e) No cumplir con las condicionantes marcadas en el permiso de uso de suelo, para el funcionamiento del estacionamiento.

El propietario del establecimiento clausurado, podrá solicitar el levantamiento de la clausura señalada en este artículo, cuando cesen las causas que la motivaron o para el efecto de realizar las reparaciones y correcciones que motivaron la clausura, debiendo para este caso la Dirección, ordenar la verificación y, en su caso, el levantamiento de la clausura.

Título Tercero **Del Estacionamiento Público**

Capítulo I **De la Concesión para Estacionamiento Público**

Artículo 49. Para el otorgamiento de concesiones para estacionamientos en inmuebles municipales, se deberá observar lo dispuesto y procedimientos previstos en los Reglamentos de Concesiones para el Municipio de Celaya, Gto. y el reglamento de asociaciones público privadas para el Municipio de Celaya, Gto, con las particularidades que establece el presente reglamento.

Artículo 50. La Dirección, revisará previo a emitir opinión en tratándose de concesiones para estacionamientos, el cumplimiento de los requisitos establecidos

en el presente reglamento y en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 51. Cuando con posterioridad a la apertura se pretendan modificar las características de un estacionamiento público, el concesionario deberá presentar al Ayuntamiento, dentro de los treinta días anteriores al inicio de las modificaciones, la solicitud del permiso de las obras a realizar, en la que se detallen los cambios a realizar, acompañando una copia fotostática del permiso y la concesión.

El Ayuntamiento con apoyo de la Dirección, procederá en los términos de los artículos anteriores, a revisar el expediente, y en su caso, procederá a autorizar las modificaciones del permiso para modificar las obras o del título de concesión.

Artículo 52. Cuando el concesionario de estacionamiento público, pretenda dar por terminada la prestación del servicio, deberá comunicarlo al ayuntamiento con el tiempo de anticipación que se señale en la concesión y colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.

Artículo 53. En lo referente a la forma de prestación, horarios, derechos y obligaciones de los concesionarios en la prestación del servicio de estacionamiento, en inmuebles públicos cerrados o delimitados como de uso privado, se observarán las disposiciones del título anterior de este reglamento, salvo las especificaciones que la concesión respectiva establezca.

En el caso de estacionamientos públicos concesionados sobre vía pública, se aplicarán las disposiciones que señalan los capítulos siguientes del presente título.

Artículo 54. Las tarifas autorizadas y que se deberán cobrar por el servicio de estacionamientos que se preste en inmuebles públicos, directamente por el municipio o por el concesionario en su caso, será la establecida en la ley de ingresos del Municipio.

Capítulo II

Del Estacionamiento en Vía Pública

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Artículo 55. El Municipio, podrá de acuerdo a las necesidades identificadas, destinar inmuebles sobre las vías públicas urbanas que por sus condiciones lo

permitan, a la prestación al público del servicio de estacionamiento. Para este caso, la prestación del servicio de estacionamiento podrá ser gratuita o por el pago de la tarifa que señale la ley de ingresos.

La prestación del servicio de estacionamiento en vía pública, por el pago de la tarifa a que se refiere el párrafo anterior, podrá prestarla el municipio de forma directa o concesionando el inmueble, la operación o administración del servicio, en términos del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 56. La prestación del servicio de estacionamiento en vía pública, tiene por objetivo mejorar la disponibilidad de espacios de estacionamiento próximos al área destino, así como mejorar la circulación vial, congestionada frecuentemente por la búsqueda de espacios de estacionamiento libres.

Para lograr en cumplimiento al objetivo señalado en el párrafo anterior, una eficiente regulación del servicio de estacionamiento, se podrá hacer uso de parquímetros y demás medios técnicos y tecnológicos disponibles en el mercado.

Artículo 57. Cuando la prestación del servicio de estacionamiento en vía pública, se preste por un concesionario, en las modalidades que señala el segundo párrafo del artículo 56 del presente reglamento, el concesionario estará obligado a contar con verificadores, los que contarán con las facultades establecidas en las fracción I y primer supuesto de la fracción V, del artículo 9 del presente reglamento y coadyuvar con la Dirección General de Tránsito y Vialidad en el cumplimiento de las demás facultades contenidas en el mismo artículo.

Sección Segunda

De los Polígonos de Parquímetros

Artículo 58. La Dirección General de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dirección, presentarán un análisis técnico en el que se informe de las áreas que en virtud del uso de suelo y conforme a la carga de tránsito y manifestación de infracciones, resultan ser las más viables para determinarlas como polígono de parquímetros, mismo que deberá encontrarse debidamente señalado y delimitado.

Artículo 59. La Dirección General de Tránsito y Vialidad, el operador o el concesionario en su caso, será el encargado de instalar, operar y proporcionar mantenimiento a los parquímetros, para lo cual se apoyará en los Agentes Viales y los verificadores en su caso.

Artículo 60. El funcionamiento de los parquímetros no deberá obstruir la entrada y salida de vehículos, pasos peatonales, respetando además las señales y dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 61. Los parquímetros deberán contener como mínimo la información siguiente:

- I. Horario durante el cual deberá realizarse el pago por el uso de la vía pública en el polígono de parquímetros;
- II. Tarifa por hora o fracción, así como los días exentos del pago;
- III. Instrucciones generales de uso;
- IV. Advertencia sobre la posibilidad de que el vehículo sea inmovilizado en caso de incurrir en infracción; y
- V. Plano de ubicación o localización de dispositivos electrónicos y módulos de cobro.

Sección Tercera De la Forma de Prestar el Servicio

Artículo 62. El estacionamiento de vehículos automotores en los polígonos de parquímetros operará en un horario que comprende de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado. Los días domingo, festivos y aquellos señalados por el Ayuntamiento quedarán libres de recaudación.

Ningún espacio de estacionamiento podrá ser ocupado por un lapso mayor a dos horas continuas.

Artículo 63. Es obligación del usuario utilizar de manera adecuada y racional los dispositivos de control de estacionamiento, a razón de ello, deberán realizar el pago por el tiempo deseado, de manera anticipada por el servicio, en el parquímetro en funcionamiento, más próximo a la ubicación en que ha dejado estacionado su vehículo.

Artículo 64. Una vez efectuado el pago correspondiente, deberá colocar el comprobante respectivo en un lugar visible en el interior de su vehículo, de preferencia sobre el tablero, de forma que el personal facultado pueda verificar el tiempo pagado. En el caso de omitir dejar visible el comprobante de pago, en las condiciones que señala este artículo, se considerará que el pago no ha sido efectuado.

Artículo 65. La supervisión del servicio, se realizará por los Agentes Viales o verificadores, quienes tendrán como funciones, confirmar que cada vehículo

estacionado en el polígono de parquímetros, cuente con el documento que acredite su pago y que el mismo, se encuentre vigente en el lapso verificado, con las facultades que establece la fracción I, del artículo 9 de este reglamento.

Artículo 66. Cuando se identifique por agentes viales un vehículo estacionado en el polígono de parquímetros, sin contar con el pago correspondiente o vencido éste, se colocará al vehículo, un mecanismo inmovilizador para garantizar el cumplimiento de las sanciones que se le impongan y el pago de la tarifa omitida, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Celaya, Gto.

Tratándose de estacionamientos públicos concesionados, los Agentes Viales procederán en términos del párrafo anterior, con la denuncia que hagan los verificadores.

Artículo 67. El inmovilizador será retirado si el usuario presenta el recibo de pago correspondiente a la tarifa por el uso del espacio de estacionamiento, o de la infracción en que hubiere incurrido, de conformidad al presente reglamento.

Artículo 68. Cuando el vehículo permanezca inmovilizado más de una hora o después de las veinte horas del mismo día de la imposición de la infracción, sin haber efectuado el pago correspondiente de las sanciones impuestas, el vehículo será retirado del lugar por medio de grúa y depositado en uno de los corralones para el efecto autorizados.

Artículo 69. En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado con parquímetros no se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general los de tracción no mecánica.

Artículo 70. Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos para reservar espacios de estacionamiento, quedando facultados los Agentes Viales y verificadores para retirarlos.

Artículo 71. La Dirección General de Tránsito y Vialidad podrá otorgar o reconocer permisos especiales de estacionamiento sin costo a particulares, para domicilios sin cochera con uso habitacional, en los polígonos de parquímetros, mismos que se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Presentar solicitud por escrito, manifestando las razones por las cuales solicita el permiso especial;
- II. Deberán anexar:
 - a) Copia de tarjeta de circulación del vehículo a nombre del solicitante;

- b) Copia de comprobante de domicilio (no mayor a sesenta días);
 - c) Copia de identificación oficial con fotografía; y
- III. Los documentos necesarios para respaldar la solicitud de permiso especial.

La solicitud a que se refiere este artículo, deberá ser resuelta fundando y motivando la autorización o negación del permiso, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles.

Artículo 72. El permiso especial de estacionamiento se limitará a uno por lote o edificación, y no se autorizará o será causa de cancelación, cuando se utilice para cumplir con la obligación de contar con estacionamiento para clientes derivada de otro permiso u obligación municipal; o bien, se cambie el uso habitacional original o se simule el hecho para obtener el permiso.

El permiso a que se refiere el presente artículo, tendrá vigencia de un año y deberá ser renovado previo a su vencimiento, y sólo tendrá vigencia en el polígono de parquímetros especificado en el mismo.

Artículo 73. El permiso especial de estacionamiento deberá encontrarse visualmente accesible para el Agentes Viales o verificador, y contar con la información relativa al vehículo que ampara, el polígono en la que se ha autorizado el permiso y el período de vigencia del mismo.

Capítulo III

De las Infracciones y Sanciones a los Usuarios

Artículo 74. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 75. Las infracciones al presente reglamento, se harán constar por la Dirección General de Tránsito y Vialidad por conducto de los Agentes Viales, en boleta de infracción impresa y foliada, la que contendrá los datos y se notificará al infractor en términos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 76. A quien dañe, deteriore o destruya un parquímetro, su señalización o sus instalaciones, además de cubrir los daños derivados de su acción, será puesto a disposición de la autoridad competente, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 77. Las sanciones se pagarán en términos del artículo 66 del presente reglamento, en las oficinas de la Dirección General de Tránsito y Vialidad, y en las oficinas o módulos que se designen para tal efecto, emitiéndose contra el pago un comprobante impreso con los datos suficientes para acreditar el cumplimiento de la sanción y lograr la liberación del vehículo.

En el supuesto de haberse depositado en el corralón el vehículo inmovilizado, para su liberación, además del pago de las sanciones impuestas, pagará el infractor adicionalmente los gastos que se generen por servicio de grúa usado para el retiro y el depósito en el corralón.

Título Cuarto

Capítulo Único De los Medios de Impugnación

Artículo 78. Los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados en los términos del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Estacionamientos del Municipio de Celaya, Gto, aprobado en fecha 25 de octubre del 2002 y publicado el 14 del mes de febrero del año 2003 en el periódico oficial de Gobierno del Estado y, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opondan al presente reglamento.

Artículo Tercero. Se otorga un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para que los estacionamientos en funcionamiento y que no cuenten con el permiso y demás condiciones que establece este reglamento, realicen sus trámites necesarios y regularicen su funcionamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015.

**C. ISMAEL PEREZ ORDAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Nota:

Se reformaron los artículos 2, fracción XIV y 48 fracción II, del **Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Guanajuato**; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 82, segunda parte, de fecha 22 de mayo de 2015, mediante el Artículo Décimo Octavo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87, Segunda Parte, de fecha 1 de junio del 2017.